

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 089/1993**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3, 4, 5
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5
Sexo				1, 2, 3, 4, 5
Dictámenes médicos periciales				3

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



La Recomendación 89/93, del 13 de mayo de 1993, se envió al Gobernador Contitucional del estado de Puebla y se refirió al caso [REDACTED]

[REDACTED] Puebla. Se inició la averiguación previa. Se inició la averiguación previa 2257/992/3, la cual no ha sido integrada, por falta de diversas diligencias de investigación, a pesar de las imputaciones directas que hicieron en contra de los presuntos responsables. Se recomendó agilizar las diligencias de investigación que corresponda en contra de los servidores públicos se la Procuraduría General del estado que intervinieron en la integración de dicha indagatoria, por las omisiones y demora en que incurrieron.

## **Recomendación 089/1993**

**México, D.F., a 13 de mayo de 1993**

**Caso [REDACTED]**

**C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,**

**Gobernador Constitucional del estado de Puebla,**

**Puebla, Puebla**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitario de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/PUE/7242.008, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED], y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Expresó la quejosa en su escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 1992, ante esta Comisión Nacional, que el día [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
diciéndole que

[REDACTED],  
Además,

[REDACTED]  
Finalizó diciendo que,

2. En virtud de lo anterior, se giró el oficio V2/1248, de fecha 25 de enero de 1993, al C. licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del estado de Puebla, solicitándole copia certificada de la averiguación previa 2257/992/3.

3. En atención a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, el día 6 de febrero de 1993 se recibió el oficio sin número, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Puebla, adjuntando la información requerida.

Del análisis de la documentación recabada se desprende que:

**A)** Con fecha 6 de septiembre de 1992, el C. [REDACTED], Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cautla, Municipio de Coyomeapan, Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, tuvo conocimiento de la muerte [REDACTED] mediante denuncia formulada por [REDACTED]

En la misma fecha, el Agente Subalterno del Ministerio Público en San Juan Cautla acudió al lugar de los hechos y, en acta de inspección ocular, hizo una lista de los posibles responsables deduciéndola de las personas que acudieron a la reunión efectuada el día tres del mismo mes y año en la "oficina general de gobierno" (sic), en la que fueron [REDACTED] señalando que los enlistados pertenecen [REDACTED]

En atención a lo anterior, el Agente Subalterno del Ministerio Público practicó el levantamiento del cadáver y giró el oficio 04 al Agente del Ministerio Público de Tehuacán, del mismo estado, mediante el cual remitió el cadáver para que se le practicara la necropsia.

**B)** Con fecha 7 de septiembre de 1992, el C. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, practicó las siguientes diligencias:

**a)** Recibió los oficios 135 y 04, de fecha 7 de septiembre de 1992, signados por los señores Victorino Castillo Ortiz y [REDACTED], Presidente Auxiliar Municipal y Agente Subalterno del Ministerio Público de [REDACTED]

[redacted] Puebla, respectivamente, mediante los cuales le remiten el [redacted] y le solicitan la práctica de "autopsia de ley" (sic).

b) Inició la indagatoria correspondiente, a la que recayó el número 2257/992,/3.

c) Giró el oficio 6687 al doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, para que [redacted] y le remitiera, con la brevedad posible, el resultado.

d) Recibió la comparecencia de los testigos de identidad, [redacted]. De las declaraciones de éstos se desprende que [redacted] amenazado por [redacted].

e) Giró el oficio 6688 al comandante de grupo de la Policía Judicial del estado de Puebla, para que realizara las investigaciones sobre los hechos y rindiera su informe.

f) Inspección, [redacted], y ordenó la práctica [redacted].

g) Dio fe de tener a la vista dos [redacted].

h) Giró el oficio 6689 al señor José Méndez Gómez, Presidente Municipal Constitucional y encargado del Registro Civil del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que el cadáver fuera inhumado.

i) Recibió el oficio 340/992/3, suscrito por el doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, con el [redacted] en [redacted] resultante de la [redacted], en el que se concluyó lo siguiente:

[redacted] de quien [redacted], sufrió [redacted].

C) Con fecha 28 de septiembre de 1992, el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, recibió la comparecencia de [redacted] quien refirió que [redacted].

[redacted]

1. Escrito de queja presentado por la [redacted] Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 21 de diciembre de 1992.

2. Diligencias practicadas los días 6 y 7 de septiembre de 1992, por el señor [REDACTED] Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla.

3. Actuaciones realizadas por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, en la averiguación previa 2257/992/3.

4. Comparecencia y declaración de [REDACTED] testigos [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 7 de septiembre de 1992, quienes proporcionaron elementos de identidad de [REDACTED] posibles responsables del homicidio.

5. Comparecencia y declaración de [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 28 de septiembre de 1992, refiriendo que [REDACTED] entre las que podrían estar [REDACTED] responsables.

### III. SITUACION JURIDICA

Con fecha 7 de septiembre de 1992, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, inició la averiguación previa 2257/992/3. Con igual fecha, giró instrucciones al Comandante de la Policía Judicial de la entidad para investigar los hechos, sin que hasta la fecha se haya rendido el informe correspondiente.

El día 28 de septiembre de 1992, recibió la comparecencia [REDACTED] [REDACTED] fecha desde la que se dejó de practicar diligencias para esclarecer los hechos.

### IV. OBSERVACIONES

De las actuaciones que se han llevado a cabo durante la averiguación previa 2257/992/3, es de destacarse lo siguiente:

1. Con fecha 7 de septiembre de 1992, [REDACTED] testigos [REDACTED] [REDACTED] acudieron ante el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, e informaron sobre la posible identidad de [REDACTED] responsables.

2. Con fecha 28 de septiembre de 1992, [REDACTED] compareció voluntariamente ante el Órgano Investigador para aportar datos, igualmente, sobre la posible identidad de [REDACTED] responsables.

3. No obstante lo anterior, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, licenciado [REDACTED] desde el día 7 de septiembre de 1992, no ha ordenado la práctica de diligencia alguna respecto de los hechos. Si bien la comparecencia de [REDACTED] fue recibida por el Organo investigador, esta comparecencia fue voluntaria, sin que mediara gestión del

Representante Social, quien con tal actitud ha violado los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I; 3º, fracción I; 4º, fracción I; 50, fracción I, inciso a); 51, fracción II; 52, 58, 65; 71, fracciones III y V; 83 y 88 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla, ya que retardó la práctica de las diligencias que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, incumpliendo con ello las atribuciones que le competen.

4. En consecuencia, es evidente que aún faltan actuaciones esenciales por cumplir dentro de la indagatoria 2257/992/3, tales como: girar oficio a peritos en materia de balística para que realicen el dictamen correspondiente, ya que el Representante Social dio fe de tener a la vista [REDACTED]; citar a declarar a [REDACTED]

[REDACTED] De lo anterior, se desprende que existe imputación contra [REDACTED] responsables y, no obstante, el Representante Social no ha insistido en una exhaustiva investigación de los hechos a cargo de elementos de la Policía Judicial de la entidad.

5. En tal virtud, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, licenciado [REDACTED] deberá agotar todas las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Además de las ya señaladas, deberá girar oficio recordatorio al C. Comandante de la Policía Judicial del estado de Puebla, a efecto de que los agentes a su cargo realicen la investigación que les fue requerida y que al parecer no han realizado, pues no han rendido informe alguno sobre el particular.

Con las anteriores diligencias y otras que pudieran resultar necesarias se lograría integrar debidamente la averiguación previa, en cumplimiento de los artículos 2º, fracción I; 3º, fracción I; 51, fracción II, y 52 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de continuar y agilizar las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento del homicidio de [REDACTED], e integrar la indagatoria 2257/99213, que deberá determinarse conforme a los resultados de la propia investigación y de acuerdo con la normatividad penal aplicable.

**SEGUNDA.** Asimismo, instruir al C. Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación interno que corresponda respecto de la conducta de los servidores públicos de esa Procuraduría que han intervenido en la integración de la averiguación previa número 2257/992/3, por las omisiones y demora en que han incurrido.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**